

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Loja</i>	
PROCESO No. <i>177 - 2009</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>J. P. E. Loja</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Pedro Castillo Castillo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>D. Arturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ivonne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL LOJA No. 7

Somos orgullosos de nuestra misión: orden y seguridad

Loja, 24 de abril de 2009
Oficio No. 2009-1154-CP-7

Señor Doctor
Galo Galindo André
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite pertinente adjunto remito a Ud. parte Policial de fecha 24 de abril del 2009, suscrito por el señor Sbte. de Policía Fabián Briceño Cabrera, referente a la emisión de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso de Loja, al ciudadano CASTILLO CASTILLO PEDRO JAVIER.

Particular que hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Saúl Subía Limaico
Coronel de Policía de E.M.
**COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL "LOJA No.7"**

Elsy A.



afdo. 1150-CPL.
(dos)
2009



R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA LOJA Nro. 7

TERCER DISTRITO
"PLAZA DE LOJA"

PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL LOJA Nro. 7

LUGAR: CALLE SUCRE Y AZUAY
CAUSA: EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
HORA: 16H10
FECHA: LOJA, 24 DE ABRIL DEL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio como Tago uno S.T. en circulación normal se acerco un ciudadano de nombres JORGE MALLA el cual supo manifestar que el señor CASTILLO CASTILLO PEDRO JAVIER habia estado consumiendo e ingiriendo bebidas alcohólicas razón por la cual se lo trasladó hasta la Prevención del Comando Provincial de Policía Loja N° 07 para proceder e emitir la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 0001 por haber infringido el Art. 160 III. "b" LOE

Adjunto al presente copia de la boleta emitida al ciudadano CASTILLO CASTILLO PEDRO JAVIER

Particular que ponga en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes

SR. FABIAN DRICEÑO CABRERA
C.C. 1163625750
SBE. DE POLICIA
TANGO UNO S.T.

COMANDO DE POLICIA LOJA N° 7
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 24- abril- 09.
Hora: 17:20
Entrega:
Recibe: Poli. Pedro

W...
[Signature]
COMANDO PROVINCIAL CPL. 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00001



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia San Sebastián, el día de hoy 17 de mayo a las 15:11 se hace conocer a Don Ivonne Coloma con C. C. No. 1104461238, con dirección domiciliaria en Av. Juan José Cevallos - Guayas 200127 con teléfono convencional número 593 9 585 11635 celular número 593 9 585 11635 y correo electrónico ivonne@24.com.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 9 días del mes de mayo del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 1103625150
Dr. Briceño

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
1104461238

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

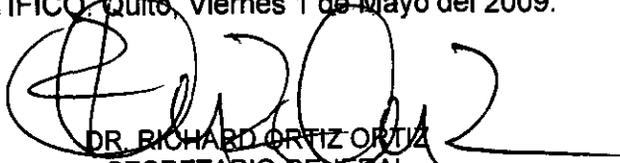
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de CASTILLO CASTILLO PEDRO JAVIER en: 1 foja(s), adjunta oficio, parte policial.- CERTIFICO.



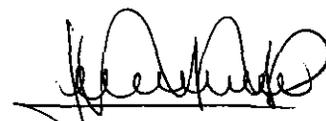
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0177.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 177-2009 AD-BF.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 177-2009, QUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE DEL CIUDADANO PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 30 de julio de 2009. - Las 14h20. - **VISTOS.** - Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 177-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO con cédula de ciudadanía 111446133-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 15h50. **PRIMERO.** - Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.** - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.** - Cítese al presunto infractor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, en su domicilio ubicado en el parque infantil calle Gonzáles Suarez; tómese en cuenta los números telefónicos 088541635 y 072574671 y al correo electrónico petersilo_24@hotmail.com; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.** - Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.** - Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Jorge Briceño, en el Comando Provincial Electoral Loja Nro. 7 Tercer Distrito "Plaza de Loja", para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señaladas. **SEXTO.** - Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL

CAUSA 177-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 14h20.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 177-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO con cédula de ciudadanía 111446133-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 15h50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, en su domicilio ubicado en el parque infantil calle Gonzales Suarez; tómese en cuenta los números telefónicos 088541635 y 072574671 y al correo electrónico petersilo_24@hotmail.com; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Jorge Briceño, en el Comando Provincial Electoral Loja Nro. 7 Tercer Distrito "Plaza de Loja", para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal



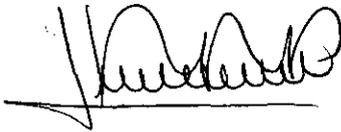
Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

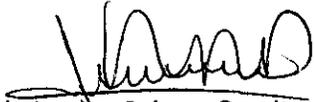


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

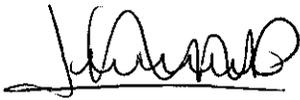
- 6 -
nes

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



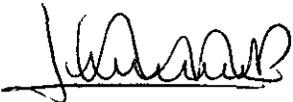
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



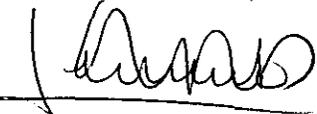
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las veintiún horas con treinta y siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a notificar al señor Pedro Javier Castillo Castillo mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 177-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h52, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 177-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, que comparece la Dra. Mónica Fierro Montalvo como su abogada defensora. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en el Parque Infantil Calle González Suárez, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C5. Comparece también el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 14h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, consumir o expender bebidas alcohólicas el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño, que en lo principal manifiesta: que el día y hora señalada en el parte estaba patrullando en la calle Sucre entre Azuay y Mercadillo, para lo cual se le acercó el señor Jorge Malla manifestando que el señor Castillo estaba consumiendo bebidas alcohólicas, por lo cual se acercaron al presunto infractor para constatar del hecho, luego de esto lo llevaron a la Unidad de Prevención para entregarle la boleta de información que consta en el expediente. La Dra. Mónica Fierro Montalvo, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que como el señor teniente pudo determinar el estado embriaguez del señor Castillo a lo que responde que primero por la denuncia verbal y después por razones

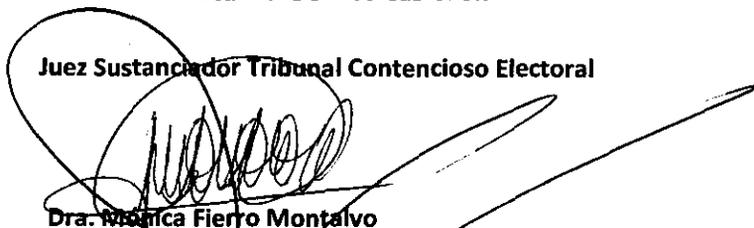


físicas como especto físico, aliento a licor, ropa desarreglada, ojos rojos; y luego se le pregunta si el Sub teniente realizó pruebas científicas a lo que responde que no. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Abogada Defensora que representa al señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: Se tome en consideración que su defendido es inocente hasta que se diga lo contrario; solicita se tome en cuenta que el parte policial es informativo por lo que no puede ser prueba fehaciente para determinar que del defendido es responsable; que se tome en cuenta que no se ha determinado científicamente el estado de embriaguez de su defendido y si fuera así se tome en cuenta el artículo de la Constitución de proporcionalidad de la pena. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño, la exposición y controversia de la Dra. Fierro. Siendo las 10h10, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, presunto infractor, junto a su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo, y el Agente de Policía Teniente Jorge Briceño, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



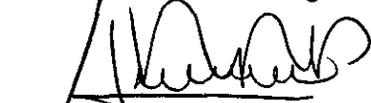
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Mónica Fierro Montalvo

Agente de Policía Teniente Jorge Briceño



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 177-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 04 de agosto de 2009.- Las 13h43.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 177-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO con cédula de ciudadanía 111446133-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 15h50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 04 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h52, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 177-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, que comparece la Dra. Mónica Fierro Montalvo como su abogada defensora. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en el Parque Infantil

Calle González Suárez, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C5. Comparece también el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 14h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, consumir o expender bebidas alcohólicas el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño, que en lo principal manifiesta: que el día y hora señalada en el parte estaba patrullando en la calle Sucre entre Azuay y Mercadillo, para lo cual se le acercó el señor Jorge Malla manifestando que el señor Castillo estaba consumiendo bebidas alcohólicas, por lo cual se acercaron al presunto infractor para constatar del hecho, luego de esto lo llevaron a la Unidad de Prevención para entregarle la boleta de información que consta en el expediente. La Dra. Mónica Fierro Montalvo, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que como el señor teniente pudo determinar el estado embriaguez del señor Castillo a lo que responde que primero por la denuncia verbal y después por razones físicas como aspecto físico, aliento a licor, ropa desarreglada, ojos rojos; y luego se le pregunta si el Sub teniente realizó pruebas científicas a lo que responde que no. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Abogada Defensora que representa al señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: Se tome en consideración que su defendido es inocente hasta que se diga lo contrario; solicita se tome en cuenta que el parte policial es informativo por lo que no puede ser prueba fehaciente para determinar que del defendido es responsable; que se tome en cuenta que no se ha determinado científicamente el estado de embriaguez de su defendido y si fuera así se tome en cuenta el artículo de la Constitución de proporcionalidad de la pena. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Sub-Teniente Jorge Briceño, la exposición y controversia de la Dra. Fierro." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince



días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la



Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** Consta del expediente la documentación policial reconocida por el agente que la suscribe durante la audiencia de juzgamiento, quien se ratifica mediante testimonio rendido en la práctica de la prueba, en todo lo que se manifiesta en tal documentación; inclusive se refiere a los detalles de la mirada, aliento y el estado de la vestimenta de la persona a quien se entregó la boleta informativa. La defensa del procesado, alegó que no se había practicado una prueba de alcoholemia; sin embargo es importante señalar que en el caso de la norma de prohibición electoral, la infracción consiste en el hecho de consumir, vender o expender bebidas alcohólicas, sin que sea necesario contar con una prueba para establecer la embriaguez, como sucede con los delitos comunes por la reglas del artículo 37 del Código Penal y, en la ley de tránsito en la que debe demostrarse el sobrepasar el índice tolerable a partir del cual se considera el estado de embriaguez. De la prueba actuada durante la audiencia existe la convicción de que se configura la conducta a la norma de prohibición electoral, por lo que; por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de las Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece “En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres”; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. III.- Llámese la atención al ciudadano PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la



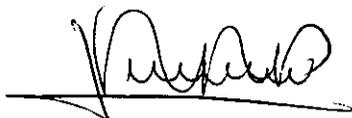
Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Doñoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

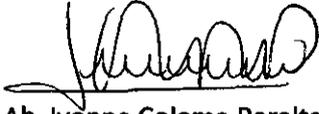
Certifico, Loja 04 Agosto 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

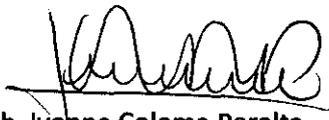
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 05 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar al señor Pedro Javier Castillo Castillo, a través de su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo, en la casilla judicial No. 998 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 05 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las doce horas con veinte minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las once horas con veinte minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 031-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

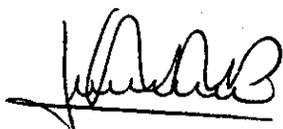
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 177-2009, por la cual se sanciona al señor PEDRO JAVIER CASTILLO CASTILLO, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEBIDO ARCHIVO GENERAL RECEBIDO
20 AGO 2009
POR: Cecilia
HORA: 10:38 - A.W.